



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja - Boyacá

<i>CLASE DE PROCESO</i>	<i>REIVINDICATORIO</i>
<i>DEMANDANTE</i>	<i>OMAR HERNAN GONZALEZ MORENO y otros</i>
<i>DEMANDADO</i>	<i>NUBIA ROCIO LOPEZ SOSA</i>
<i>RADICACION</i>	<i>150013153002-2022-00205-00</i>
<i>INSTANCIA</i>	<i>PRIMERA</i>

Tunja, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De antemano, este Juzgado se permite poner en conocimiento que, dadas algunas fallas de carácter tecnológico, ajenas a nuestra voluntad, el sistema del Despacho, presentó serias dificultades en las últimas semanas, razón por la que se ha dado, un retraso no habitual en todos los procedimientos que se realizan al interior del Juzgado, situación que a la fecha se viene conjurando de la manera más adecuada, con el fin de prestar siempre el mejor servicio. Pedimos disculpas por los inconvenientes, dificultades o molestias que a los usuarios dicha situación les haya podido generar.

OMAR HERNAN GONZALEZ MORENO, JAVIER ALBERTO GONZALEZ MORENO, LUIS ARMANDO GONZALEZ MORENO y ADRIANA ROCIO GONZALEZ MORENO, por intermedio de apoderado, formula PROCESO VERBAL SUMARIA ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO en contra de NUBIA ROCIO LOPEZ SOSA, este despacho revisada la documentación allegada encuentra que la misma reúne los requisitos para su admisión, por lo tanto,

procederá a **ADMITIR** la demanda verbal. Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda VERBAL SUMARIA ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO, presentada mediante apoderado por OMAR HERNAN GONZALEZ MORENO, JAVIER ALBERTO GONZALEZ MORENO, LUIS ARMANDO GONZALEZ MORENO y ADRIANA ROCIO GONZALEZ MORENO en contra de NUBIA ROCIO LOPEZ SOSA

SEGUNDO: **NOTIFIQUESÉ** a la parte demandada, en la forma indicada por el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, teniéndose como dirección de notificaciones de éste, las denunciadas como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.

Se sugiere, para la notificación electrónica que se realice a través de empresas especializadas que puedan certificar la entrega del mensaje de datos, tal y como lo dispone el inciso 4 del art. 8 de la ley 2213 de 2022 *“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”*.

TERCERO: **CÓRRASE** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, conforme lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: Impartir a la presente acción el trámite verbal, previsto en el artículo 368 y ss. Del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado CARLOS HAROLDO BERMÚDEZ MARTÍNEZ, en los términos del poder conferido.

SEXTO: DECRETAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el inmueble ubicado en la AVENIDA ORIENTAL No 2-44 SUR, BARRIO SAN CARLOS de la ciudad de Tunja, con FMI No 070-70819. Oficiese a la ORIP de Tunja.

SÉPTIMO: Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de del Decreto 806 de 2020, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE
TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado
No 36 hoy cuatro (4) de noviembre de dos
mil veintidós (2022)

SILVIA LILIANA MARTINEZ CELY
SECRETARIA

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a94736591aec9ae9f1e688565379e2130001bc5db4e966a4d6e1ee106c70c62**

Documento generado en 03/11/2022 02:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>